

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

### EMPLAZA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 10 LEY 2213 DEL 13 DE 2022.

Emplaza a todos los acreedores de la SOCIEDAD CONYUGAL de ADRIANA MARÍA BEDOYA JÁCOME y CARLOS ALBERTO DURANGO ARAQUE que se crean con derecho a intervenir en el proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, para que dentro del término de quince (15) días contados a partir de la fijación del presente edicto emplazatorio, comparezcan al JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN través del correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) para ser escuchados en el proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL instaurado por la señora ADRIANA MARÍA BEDOYA JÁCOME en contra del señor CARLOS ALBERTO DURANGO ARAQUE **radicado 05001 31 10 004 2022 00706 00.**

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información respectiva.

Se publica el presente edicto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas TYBA, Conforme al artículo 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2020

**LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO**  
**SECRETARIA**

LA

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co); y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA

Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28  
Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

<b>Auto:</b>	761
<b>Radicado:</b>	05001 31 10 004 2022 00706 00
<b>Proceso:</b>	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
<b>Demandante:</b>	ADRIANA MARÍA BEDOYA JÁCOME C.C. 43.500.814
<b>Demandados:</b>	CARLOS ALBERTO DURANGO ARAQUE C.C. 71.595.542
<b>Decisión:</b>	Cumplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Medellín – Sala de Familia- y ADMITE DEMANDA ORDENA EMPLAZAMIENTO ACREEDORES.

En atención al auto N.º 11176 del 15 de marzo de 2023, emitido por el TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN SALA UNITARIA DE FAMILIA- Magistrado sustanciador Darío Hernán Nanclores Vélez, por medio de la cual se decide el recurso de apelación interpuesto frente al auto que rechazó la demanda por no cumplir con todos los requisitos exigidos por este despacho mediante auto del 12-12-2022, se ordenará CUMPLIR LO RESUELTO por el Honorable Superior, en su providencia de 15-03-2023, mediante la cual se resuelve:

<< **SE REVOCA** la providencia, de fecha, naturaleza y procedencia, de que da cuenta las consideraciones; en su lugar, **SE DISPONE:**

**SE ORDENA** a la señora Juez del conocimiento que admita la demanda, sobre la liquidación de sociedad conyugal, individualizada en las motivaciones, imprimiéndole el trámite pertinente, para lo cual tomará las previsiones, a que hubiere lugar.

*Devuélvase el expediente al juzgado de origen, para que tome la determinación que en derecho corresponda. Sin costas en el recurso>>.*

Así las cosas, se procederá a darle el correspondiente trámite de ley a la demanda, conforme lo establece el artículo 523 del C.G.P, advirtiéndose en este punto que la sentencia que declaró la disolución de la sociedad conyugal se dictó en el proceso de divorcio con radicado 2020-00281 el 7 de octubre de 2022, la que fue notificada por estrados ese mismo día, presentándose la presente demanda de liquidación de sociedad conyugal el 25 de noviembre de 2022, pasado 30 días hábiles a partir de su notificación, por la tanto, se ordenará la notificación personal del demandado, conforme al artículo 523 de C.G.P.

Por lo anterior, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** CÚMPLASE LO RESUELTO por el Honorable Tribunal Superior de Medellín – Sala de Familia- Magistrado sustanciador Darío Hernán Nanclares Vélez, en su providencia N° 11176 del día 15 de marzo de 2023, mediante la cual se revoca la providencia que rechaza la demanda y ordena admitir la misma.

**SEGUNDO: ADMITIR LA DEMANDA DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** formada por el hecho del matrimonio religioso entre ADRIANA MARÍA BEDOYA JÁCOME y CARLOS ALBERTO DURANGO ARAQUE, promovida por ADRIANA MARÍA BEDOYA JÁCOME

**SEGUNDO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE al demandado CARLOS ALBERTO DURANDO ARAQUE y CORRERLE el respectivo traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

Si se va a realizar la notificación conforme a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la parte demandante podrá realizar la notificación al correo electrónico de la parte demandada, y a esta deberá anexar copia de la demanda, los anexos, las subsanaciones y del auto admisorio de la misma, indicando a la parte demandada que: *<<El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.>>*.

Para los fines de esta norma se deberán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, esto es remitir el mensaje desde un correo electrónico que arroje la constancia de entrega correspondiente o a través de las empresas de correo certificado que prestan el servicio.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en la Ley 2213 de 2022 y realizar las remisiones que ordena la Ley.

**TERCERO: EMPLAZAR** a los acreedores de la liquidación de la sociedad conyugal de ADRIANA MARÍA BEDOYA JÁCOME y CARLOS ALBERTO DURANGO ARAQUE conforme lo dispone el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, es decir, efectuando la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. La anterior publicación será realizada por la Secretaría del Despacho en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

**CUARTO: CONSERVAR LAS MEDIDAS CAUTELARES** que se decretaron y perfeccionaron entre las partes dentro del proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico que se llevó a cabo en este despacho con radicado 05001 31 10 004 2020 00281 00, conforme al art 598 ordinal 3 del C.G.P.

En este punto se advierte que al momento de la cancelación de las medidas cautelares que continúan en este proceso se deberá citar que fueron decretadas en el proceso verbal de divorcio.

**QUINTO: RECONOCER** personería jurídica a la abogada ERIKA TATIANA SERNA AGUDELO portadora de la tarjeta profesional número 258.811 del C.S de la J., para actuar en nombre de la parte demandante (Art 74 C.G.P).

**SEXTO: REQUERIR** a la parte actora para que cumpla la carga procesal de notificar a la parte pasiva dentro de un término no superior a TREINTA (30) DÍAS, contados a partir de la notificación de este proveído. De no cumplir con esta imposición, se declarará el desistimiento tácito.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial*

**Firmado Por:**  
**Angela Maria Hoyos Correa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 004**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **694236dfe11ec67da6e15adcc866d6465896717458bc675e393f3eafed54f465**

Documento generado en 31/03/2023 12:52:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**